

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-00004-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	ELVIO LUIS SANDOVAL CANTILLO
FECHA	ABRIL 5 DE 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado escrito mediante el cual desiste de las pretensiones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA allega solicitud el día 9 de noviembre de 2020 donde desiste de los efectos de la sentencia, además solicita no sea condenado en costas

Mediante auto del 4 de diciembre de 2020 se corrió traslado al demandado ELVIO LUIS SANDOVAL CANTILLO de la solicitud de desistimiento a su favor, dejando vencer en silencio dicho traslado

Señala el artículo 316 del CGP:

"... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares"

Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago el 11 de enero de 2019, y se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 11 de Julio de 2019. Por otro lado se decretó medida cautelar mediante auto del 11 de enero de 2019

Por lo anterior este juzgado accederá al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, y como quiera que el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones no se condenará en costas de conformidad con lo expuesto en el Artículo 316-4 CGP

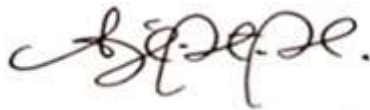
Por todo lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar el desistimiento de las pretensiones, de conformidad al Art. 316 del C.G.P.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofcíese.
3. Sin costas.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

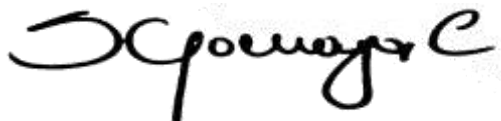
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 7 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO